

ARTÍCULO DÉCIMO. RECLAMACIONES: Los candidatos podrán presentar reclamaciones por escrito sobre los resultados del proceso de elección, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, las cuales serán resueltas por los Directores de Salud y Mejoramiento Calidad de Vida, según corresponda a cada Comité.

PARÁGRAFO PRIMERO: De presentarse modificación en los resultados del proceso, los Directores de Salud y Mejoramiento Calidad de Vida, publicarán hasta cinco (5) días hábiles después de la publicación inicial de resultados, por los medios disponibles en la EAAB-ESP, en coordinación con la Oficina Asesora de Imagen Corporativa, la conformación definitiva de los representantes de los trabajadores ante los Comités.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No procederá nueva reclamación sobre la conformación definitiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS CON LOS NUEVOS REPRESENTANTES: Posterior a la publicación de los resultados, se convocará a sesión ordinaria para formalizar la constitución de los nuevos Comités y se procederá conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 1165 del 27 de noviembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

FREDY HUMBERTO CARRERO VELANDIA
Gerente Corporativo de Gestión Humana y Administrativa (E.)

EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.

Resolución Número 113 **(Febrero 14 de 2020)**

Por medio de la cual se adoptan los Instrumentos de Gestión de la Información Pública en TRANSMILENIO S.A.

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 43 de los Estatutos

de la sociedad, en armonía con lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia garantiza el Derecho que tiene toda persona de acceder y conocer, sin necesidad de justificación, sobre la existencia de información pública en posesión o bajo control de las Entidades Públicas.

Que la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información, y constituye el marco general de la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información pública de Colombia.

Que los artículos 5° de la Ley 1712 de 2014, 1° del Decreto 103 de 2015 y 2° de la Resolución 3564 del 31 de diciembre de 2015, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establecen que los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control; son sujetos obligados de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública y demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen o adicionen.

Que TRANSMILENIO S.A. como entidad descentralizada del sector movilidad del nivel distrital, le aplica la normatividad citada y por tanto está en la obligación de su implementación.

Que el artículo 35 del Decreto 103 de enero de 2015, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014, dispone como Instrumentos de Gestión de Información Pública: i) el registro de Activos de Información, ii) el índice de Información Clasificada y Reservada, iii) el Esquema de Publicación de Información y iv) el Programa de Gestión Documental.

Que el Comité de Archivo de TRANSMILENIO S.A. en sesión del 3 de octubre de 2018, aprobó el Programa de Gestión Documental.

Que el artículo 36 del Decreto 103 de enero de 2015, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014, establece que los Instrumentos de Gestión de Información Pública deben ser adoptados y actualizados por medio de acto administrativo o documento equivalente de acuerdo con el régimen legal al sujeto obligado.

Que en el cumplimiento de la normatividad de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional TRANSMILENIO S.A. tendrá en cuenta las disposiciones referentes a Habeas Data.

Que, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la normatividad citada, se hace necesario adoptar los Instrumentos de Gestión de Información Pública de TRANSMILENIO S.A.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adoptar los siguientes Instrumentos de Gestión de Información Pública en la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A.:

1. Registro de Activos de Información: inventario de la información pública.
2. Índice de Información Clasificada y Reservada: inventario de la Información Pública que genera, adquiere, transforma y controla TRANSMILENIO S.A. y que ha sido calificada como clasificada y reservada.
3. Esquema de Publicación de Información: instrumento de que dispone TRANSMILENIO S.A. para informar de forma ordenada a la ciudadanía, interesados y usuarios sobre la información publicada, la cual se encuentra en la página <https://www.transmilenio.gov.co/> en el link de Transparencia y Acceso a la Información.
4. Programa de Gestión Documental: el plan elaborado por la entidad, para facilitar la identificación, gestión, clasificación, organización, conservación y disposición de la información pública, desde su creación hasta su disposición final, con fines de conservación permanente o eliminación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los anteriores documentos se encuentran publicados en la página web de la Entidad link de Transparencia y Acceso a la Información, y forman parte integral de esta resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con la normatividad vigente en la materia, los Instrumentos de Gestión de Información Pública podrán ser actualizados cuando así se amerite, sin que se requiera otro acto administrativo para ello.

ARTÍCULO 2°. La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

FELIPE A. RAMIREZ BUITRAGO
Gerente General

ACUERDO LOCAL DE 2019

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA CANDELARIA

Acuerdo Local Número 027-17 (Diciembre 21 de 2019)

“POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE GESTIÓN JUVENIL Y TURÍSTICO DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA”

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA CANDELARIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 287 y 322 y el Título V, Capítulo III de la Constitución Política -C.P., y en especial las conferidas en los 75 y 76 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Artículo 2, **Constitución Política**.

Que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. Artículo 7, **Constitución Política**.

Que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Artículo 70, **Constitución Política**.

Que el Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades. Artículo 71, **Constitución Política**.

El turismo es una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales, regiones, provincias, y que cumple una función social

El estado le dará especial protección en razón de su importancia para el desarrollo nacional. **ARTICULO 1.** Ley 300 de 1996, Ley General de Turismo

Que según la organización Mundial del Turismo, OMT, se proyecta que el turismo internacional continuará creciendo a una tasa anual entre 4 y 4,5%.

Que el Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones